



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 11 de julio de 2022

Proceso	Ejecutivo a continuación al 2015-00714-00
Ejecutantes	MARIA FLORICENY ÁLZATE RIVERA
Ejecutado	UGPP
Radicado ejecutivo	05001-31-05-010-2019-00044-00
Providencia	Resolución de Excepciones

AUDIENCIA PÚBLICA

En la fecha y hora indicadas en el auto anterior, se constituyó el Despacho en Audiencia Pública con el fin de decidir las Excepciones de Fondo propuestas por la parte ejecutada, el día 19 de marzo de 2019 (Cuaderno 1, archivo 6).

Abierta la audiencia no comparecen las partes ni los apoderados judiciales.

A continuación, observa el Despacho que se libró mandamiento de pago por medio de auto proferido por el Juzgado Diez Laboral del Circuito de Medellín, el día 6 de febrero de 2019(Cuaderno 1, Archivo 2).

Surtida la notificación en debida forma, la entidad procedió por intermedio de apoderado judicial a proponer las Excepciones de: prescripción, pago, compensación e imposibilidad de condena en costas.

De las excepciones se dio traslado a la parte Actora de conformidad con lo normado en el artículo 443 de la Ley 1564 del año 2012, según consta en Cuaderno 1, Archivo 009 del expediente digital.

Para resolver, este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

1º De acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 442 de la Ley 1564 del año 2012, cuando el Título ejecutivo conste en una sentencia o en otra providencia que conlleve ejecución, como ocurre

en el “sub lite”, sólo podrán proponerse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, veamos:

“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

2º En el Auto Interlocutorio proferido por este juzgado el 6 de febrero de 2019 (Cuaderno 1, Archivo 2), se decidió librar mandamiento de pago, en los siguientes términos:

- a) Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VENTICUATRO PESOS \$38,186,724, por concepto de retroactivo pensional ordenado en la sentencia del proceso ordinario.
- B) La **indexación** sobre la suma mencionada en el Literal a) desde que se causó el derecho hasta la fecha en que haya de efectuar el pago.
- C) Por la suma de la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5,858,694,00) por concepto de costas procesales de primera instancia.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

3º Respecto de las Excepciones es claro que la norma expresa de manera clara y taxativa cuales son las Excepciones a proponerse en un Proceso Ejecutivo cuyo título es una sentencia judicial, que para el caso que nos ocupa es la sentencia de primera instancia (Archivo 1, página 103), sentencia de segunda instancia (Archivo 1, página 147) y sentencia de casación (Archivo 1, página 271) que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

De las excepciones propuestas por la parte demandada conforme a lo descrito en la norma anterior, el despacho se pronunciará solamente sobre las excepciones de pago, compensación y prescripción, por cuanto estas son las únicas excepciones que propuso la demandada y que se encuentran en listadas en la norma antes citada.

4º Respecto a la Excepción de **PAGO**, la entidad ejecutada expidió la Resolución N° RDP044728 del 22 de noviembre de 2018 (Cuaderno 1, Archivo 6, página 19), en la cual la entidad ordenó el cumplimiento de una sentencia, referente al pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de RODRIGO LOPEZ LONDONO, ya identificado (a), en cuantía del 100% de la suma de \$589,500 M/CTE (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE), efectiva a partir del 17 de enero de 2013, día siguiente al fallecimiento del causante, con

efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2017; así mismo, el pago de \$38,186,724 M/CTE (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MC/TE) por concepto de retroactivo pensional, desde el 17 de enero de 2013 hasta el 30 de abril de 2017.

El Artículo 6° fue adicionado por la Resolución RDP014387 del 10 de mayo de 2019 (Carpeta 1, Archivo 10), en la que la entidad reconoció el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5,858,694).

En carpeta 1, Archivo 8, página 3 del expediente digital, reposa “CUPON DE PAGO No. 34261” del mes de marzo de 2019, adjuntado por la UGPP por \$58.669.954,19, discriminado de la siguiente forma:

\$828.116	mesada
\$49.212.884	Retroactivo mesadas ordinarias
\$6.268.954	Reliquidación Retroactivo
\$6.116.528	Retroactivo mesadas adicionales
\$1.009.271	Reliquidación mesadas adicionales
\$65.135.754,13	
-\$6.765.800	Descuentos en salud

El Despacho realizó actualización de la liquidación del crédito en los términos del mandamiento de pago, quedando la obligación de la siguiente forma:

Total, retroactivo pensional:	\$39.426.388,00 (ver Anexo N° 1)
Valor indexado mesada x mesada:	\$8.085.657,24(ver Anexo N° 1)
(Hasta fecha del pago abril de 2019)	

Total capital indexado:	\$47.512.045,24
-Descuentos en salud:	\$ 5.701.445,43 (12%)
+Costas proceso ordinario:	\$ 5.858.694
Total mandamiento de pago:	\$47.669.293,81
Valor neto pagado por UGPP:	\$58.669.954,19

Se **DECLARARÁ PROBADA** la excepción de **PAGO** respecto de los conceptos ordenados en el mandamiento de pago, retroactivo pensional indexado y costas del proceso ordinario (Primera y segunda instancia), de acuerdo a lo pagado por mayor valor por la parte de la ejecutada, de esta forma no se analizarán las demás excepciones por lo previsto en el inciso 3° del artículo 282 del CGP, según el cual el juez debe abstenerse de resolver las demás excepciones cuando encuentra probada una que conduzca a rechazar las pretensiones.

Sobre las Costas del proceso ejecutivo

Por último, se decide lo referente a las costas procesales de conformidad con los artículos 365 y 366 del CGP. Se fijan como agencias en derecho el 3% del valor total ordenado en el mandamiento de pago, por la suma de **\$1.430.078** a cargo del ejecutante y en favor de la ejecutada.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de La Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO, respecto del retroactivo sobre las mesadas adeudadas y las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante, se fijan como agencias en derechos \$1.430.078. Líquidense por Secretaría.

Notifíquese por ESTADOS, Artículo 108 C.P.L y de la SS.

[05-001-31-05-010-2019-00044-00](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ

-JP-

Firmado Por:

Óscar Andrés Ballén Trujillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1104b79519bd0007ca0f83b0471557191f612d4f73f161ed52141e62aa4b8f3

Documento generado en 11/07/2022 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>